



14 de febrero de 2012

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados en la actualización de la lista de oferentes habilitados como operadores PAE (Convocatoria Publica 005 de 2011), al proyecto de pliego de condiciones publicado en el portal www.icbf.gov.co

Este listado de respuestas corresponde ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE a los aspectos relacionados con las observaciones presentadas.

Representante	Gloria Nazaria Mora Cuaran
Entidad	ASOCIACION EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS (ASOEMPRESERVAR)

Observación No. 256

De: ASOEMPRESERVAR ASOEMPRESERVAR

Enviado: viernes, 10 de febrero de 2012 01:02:43 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Contratacion ICBF; Cp0052011

Asunto: Notas a los Estados Financieros.

Buen día. adjuntamos las notas a los estados financieros para subsanar el incumplimiento, por otra parte queremos nos informen por que la certificación

LICEO PORVENIR \$ 703.840.570 AÑO 2004 VALLE DEL CAUCA no es tomada en cuenta, no tiene ninguna observación por lo tanto no sabemos porque no cumple, por favor resolvernos esta inquietud.

Atentamente:

Gloria Mora

Representante Legal

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE SUMINISTROS Y SERVICIOS VARIOS, "ASOEMPRESERVAR"

Respuesta:

1. El Equipo Evaluador, recibe las notas a los estados financieros, y queda subsanada dicha observación. Es de anotar que se tuvo en cuenta los estados financieros presentados en la propuesta presentada en la fase I de la convocatoria 005 de 2011.
2. Respecto del contrato suscrito en el año 2004 con el Liceo Porvenir, una vez realizada la revisión correspondiente queda debidamente validado como experiencia del proponente.

Representante	ALEJANDRO RAFAEL HERNANDEZ VIDAL
Entidad	FUNDACION ENLACE(FUNDAENLACE ONG)

Observación No. 257

De: FUNDACION ENLACE FUNDAENLACE ONG

Enviado: viernes, 10 de febrero de 2012 12:16:50 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Cp0052011; Contratacion ICBF

Asunto: certificacion de confirmacion de nit

Teniendo en cuenta que en el proceso de evaluacion de ampliacion de cupos habilitados en el proceso CP 005 DE 2011 hubo una error en el nit del cupo credito, adjunto al presente estoy enviando certificacion de confirmacion de nit del cupo credito por parte del banco DAVIVIENDA

ALEJANDRO HERNANDEZ VIDAL
representante legal fundacion enlace

Respuesta:

Una vez realizada la confirmación telefónica y por correo electrónico con la Directora de la Oficina Centenario del Banco Davivienda, Alicia Contreras Romero se subsana la observación inicial.

Representante	MIRTA AUXILIADORA ALGARIN VEGA
Entidad	COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COMUNITARIAS DE CERETE (COOREADEMACOC)

Observación No. 258

From: mirtaalgarin@hotmail.com
To: cp0052011@icbf.gov.co; mirtaalgarin@hotmail.com
Subject: porcentaje de participacion COOTRADEMACOC
Date: Fri, 10 Feb 2012 09:51:48 -0500
OBSERVACION:

LA COOPERATIVA DE SERVICIO DE MADRES COUNITARIAS DE CERETE, identificada con **NIT 812007839-1**, representada legalmente por la señora MIRTA ALGARIN VEGA, identificada con CC 50.849.288, hace llegar por este medio el porcentaje de participacion de la Cooperativa en cada uno de los consorcios presentados en la presente convocatoria.

CONSORCIO COLOMBIA NUESTRA :
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: **96.0 %**

CONSORCIO MANA
PORCENTAJE DE PARTICIPACION: **49.5 %**

ADJUNTO A ESTA INFORMACION ENVIO ACTAS DE CONFORMACION DE CADA UNO DE LOS CONSORCIOS.

GRACIAS.

Respuesta:

1. Componente financiero:

De acuerdo con los soportes enviados por el proponente, el día 10 de febrero de 2012, se subsana la observación. Así las cosas, quedan debidamente validados los contratos que el proponente presento para la actualización de la experiencia, esto es, el Contrato No. 041 del 2010 y el Contrato No. 209 del 2010 suscritos con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Representante	VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA
Entidad	FUNDACION CONSTRUYAMOS COLOMBIA

Observación No. 260

De: Direccion General

Enviado: viernes, 10 de febrero de 2012 04:38:53 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Cp0052011; Urna De Cristal

Asunto: Documentos a subsanar según calificación del Comité Evaluador

Pereira 10 de febrero de 2012

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

Sede Nacional

Bogotá D.C

Referencia: Documentos a subsanar según calificación del Comité Evaluador

Por medio de la presente nos permitimos remitir los documentos necesarios para subsanar el punto en el cual no cumplimos parcialmente con el requisito de habilitación de la actualización de oferentes de la convocatoria pública 005 PAE 2011.

Cabe señalar que el documento dentro del cual la entidad bancaria "BANCO DE BOGOTA" certifico que CONSTRUYAMOS COLOMBIA tiene un cupo crédito de \$480.000.000 CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE; no esta claro que dicho cupo crédito es la totalidad de la sumatoria entre el cupo crédito aprobado inicialmente para la fase I de la presente convocatoria por un valor de \$330.000.000 TRESCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE, y la ampliación del mismo por un valor de \$150.000.000 CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE.

Es importante tener en cuenta que los valores anteriores hacen parte de un solo cupo crédito, por esta razón la Gerente de la entidad bancaria que expidió dicho documento se permite enviar certificación donde consta que esta información es real y que el documento aportado para la actualización de la lista de oferentes no se realizó la respectiva aclaración.

Con lo anterior esperamos subsanar el punto por el cual hemos sido calificados como no cumple parcialmente dentro de la actualización de lista de oferentes para la convocatoria pública 005 PAE 2011.

Agradeciendo la atención prestada

Atentamente

VICTORIA E GONZALEZ Z.

C.C. 42.072.398 de Pereira

Representante Legal

Respuesta:

Una vez realizada la confirmación telefónica y por correo electrónico con la Gerente de la Oficina Unicentro Pereira del Banco de Bogotá, Juliana Castaño Losada se subsana la observación inicial, y se tiene en cuenta el cupo de crédito aprobado a CONSTRUYAMOS COLOMBIA, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$480.000.000).

Representante	JULIO EMIRO RODRIGUEZ PEREZ
Entidad	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL

Observación No. 261

De: asociacion de profesionales para el desarrollo social

Enviado: viernes, 10 de febrero de 2012 04:52:52 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Cp0052011

Asunto: Envio de Documentos APDS - Convocatoria Publica 005 de 2011

Bogotá D.C., Febrero 10 de 2012

Señores

Oficina Asesora Jurídica

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF

Sede Nacional

Asunto: Convocatoria Publica 005 de 2011.

Con la presente me permito aclarar la información presentada por la Asociación de Profesionales para el Desarrollo Social APDS en la Convocatoria Publica 005 de 2011, en los aspectos relacionados con los estados financieros y la experiencia:

Estados financieros:

Para la fecha de emisión de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2010, la representante legal de la Asociación de Profesionales para el Desarrollo Social era la Dra. Amparo Villalba Botero, como consta en el certificado de existencia y representación legal de fecha 20 de enero de 2011, que adjunto a la presente.

Posteriormente, la Asociación realizó cambio de representación legal, asumiendo esta función el Dr. Julio Emiro Rodríguez Pérez, por lo tanto los documentos financieros entregados en la propuesta presentada por APDS están firmados por el representante legal que ejercía esta función en su momento.

Experiencia:

De acuerdo al requerimiento, me permito enviar adjunto copia de los contratos que se presentaron como parte del componente de experiencia en la propuesta.

Respuesta:

1. Componente financiero:

Teniendo en cuenta el Certificado de existencia y representación emitido por la cámara de comercio en enero de 2011, se evidencia que la Representante Legal de la Asociación de Profesionales para el desarrollo social era la señora Amparo Villalba Botero a diciembre 30 de 2010. Queda subsanada la observación.

2. Componente de experiencia:

FO DS CONTRATO 063 DE 2011

En el Informe de Habilitación publicado el día 9 de febrero de 2012, el objeto del contrato (Servicios de salud preventivos y servicios sociales complementarios a los beneficiarios del PNAAM) no corresponde al requerido por el pliego de condiciones: "Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final." Título III, Componente de Experiencia, Numeral 3.3.2. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia válida.

FO DS CONTRATO 168 DE 2011

El Equipo Evaluador no tendrá en cuenta dicho contrato, ya que se celebró en virtud de la figura de la subcontratación. El pliego de condiciones es claro al indicar en el Título III Componente de Experiencia numeral 3.3.3 literal b) lo siguiente: "No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se da en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad."

Se entiende por subcontratación aquel Contrato que una empresa hace a otra para que realice determinados servicios, asignados originalmente a la primera. (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - vigésima segunda edición).

Así mismo, la doctrina define el subcontrato como el "contrato derivado y dependiente de otro anterior de su misma naturaleza, que surge a la vida como consecuencia de la actitud de uno de dos contratantes, el cual, en vez de ejecutar personalmente las obligaciones asumidas en el contrato originario, se decide a contratar con un tercero la realización de aquellas, en base al contrato anterior del cual es parte" (Véase "El subcontrato", López Vila, Ramón. Madrid. Ed. Tecnos)

La entidad "FUNDACAQUETÁ", quien expide la certificación, tenía suscrito un acuerdo de cooperación con PMA, ICBF y Acción Social en el año 2011. Para la ejecución de dicho contrato subcontrato los servicios de la Asociación de Profesionales para el Desarrollo Social APDS.

FO DS CONTRATO 139 DE 2011

En el Informe de Habilitación publicado el día 9 de febrero de 2012, el objeto del contrato (servicios de salud preventivos y servicios

sociales complementarios a los beneficiarios del PNAAM) no corresponde al requerido no corresponde al requerido por el pliego de condiciones: "Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final." Título III, Componente de Experiencia, Numeral 3.3.2. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia valida.

**FO
DS** CONTRATO 126 DE 2011

En el Informe de Habilitación publicado el día 9 de febrero de 2012, el objeto del contrato (Servicios de salud preventivos y servicios sociales complementarios a los beneficiarios del PNAAM) no corresponde al requerido no corresponde al requerido por el pliego de condiciones: "Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final." Título III, Componente de Experiencia, Numeral 3.3.2. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia valida.

**FO
DS** CONTRATO 067 DE 2011

El Equipo Evaluador no tendrá en cuenta dicho contrato, ya que se celebro en virtud de la figura de la subcontratación. El pliego de condiciones es claro al indicar en el Título III Componente de Experiencia numeral 3.3.3 literal b) lo siguiente: "No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad."

La UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO ESCOLARES tenía suscritos contratos de aporte No. 119, 120, 121, 122, 132, 133, 134, 232 de 2010 y No. 71, 72, 73, 74, 75, 86 y 87 de 2011 con el ICBF.

**FO
DS** CONTRATO 130 DE 2011

En el Informe de Habilitación publicado el día 9 de febrero de 2012, el objeto del contrato (Servicios de salud preventivos y servicios sociales complementarios a los beneficiarios del PNAAM) no corresponde al requerido no corresponde al requerido por el pliego de condiciones: "Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final." Título III, Componente de Experiencia, Numeral 3.3.2. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia valida.

**FO
DS** CONTRATO 163 DE 2011

El Equipo Evaluador no tendrá en cuenta dicho contrato, ya que se celebro en virtud de la figura de la subcontratación. El pliego de condiciones es claro al indicar en el Título III Componente de Experiencia numeral 3.3.3 literal b) lo siguiente: "No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad."

La entidad FUNDACAQUETÁ, quien expide la certificación, tenía suscrito acuerdo de cooperación con PMA, ICBF y Acción Social en el 2011.

**FO
DS** CONTRATO 138 DE 2011

En el Informe de Habilitación publicado el día 9 de febrero de 2012, el objeto del contrato (servicios de salud preventivos y servicios sociales complementarios a los beneficiarios del PNAAM) no corresponde al requerido no corresponde al requerido por el pliego de condiciones: "Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final." Título III, Componente de Experiencia, Numeral 3.3.2. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia valida.

**FO
DS** CONTRATO 071 DE 2011

El Equipo Evaluador no tendrá en cuenta dicho contrato, ya que se celebro en virtud de la figura de la subcontratación. El pliego de condiciones es claro al indicar en el Título III Componente de Experiencia numeral 3.3.3 literal b) lo siguiente: "No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad."

La UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO ESCOLARES tenía suscritos contratos de aporte No. 119, 120, 121, 122, 132, 133, 134, 232 de 2010 y No. 71, 72, 73, 74, 75, 86 y 87 de 2011 con el ICBF. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia valida.

**FO
DS** CONTRATO 073 DE 2011

En el Informe de Habilitación publicado el día 9 de febrero de 2012, el objeto del contrato (servicios de salud preventivos para dar herramientas a los educadores) no corresponde al requerido no corresponde al requerido por el pliego de condiciones: "Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final." Título III, Componente de Experiencia, Numeral 3.3.2. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia valida.

**FO
DS** CONTRATO 072 DE 2011

En el Informe de Habilitación publicado el 9 de febrero de 2012, el objeto del contrato (servicios de salud preventivos y servicios sociales complementarios a los beneficiarios del PNAAM) no corresponde al requerido no corresponde al requerido por el pliego de condiciones: "Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final." Título III, Componente de Experiencia, Numeral 3.3.2. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia valida.

**FO
DS** CONTRATO 110 DE 2010

El Equipo Evaluador no tendrá en cuenta dicho contrato, ya que se celebro en virtud de la figura de la subcontratación. El pliego de condiciones es claro al indicar en el Título III Componente de Experiencia numeral 3.3.3 literal b) lo siguiente: "No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad."

La UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO ESCOLARES tenía suscritos los contratos de aporte No. 119, 120, 121, 122, 132, 133, 134, 232 de 2010 y 71, 72, 73, 74, 75, 86 y 87 de 2011 con el ICBF.

FO
DS CONTRATO 109 DE 2010

En el Informe de Habilitación publicado el 9 de febrero de 2012, el objeto del contrato (servicios de salud preventivos y servicios sociales complementarios a los beneficiarios del PNAAM) no corresponde al requerido no corresponde al requerido por el pliego de condiciones: "Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final." Título III, Componente de Experiencia, Numeral 3.3.2. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia válida.

FO
DS CONTRATO 293 DE 2010

En el Informe de Habilitación publicado el 9 de febrero de 2012, el objeto del contrato (Servicios de salud preventivos para generar estilos de vida saludables) no corresponde al requerido no corresponde al requerido por el pliego de condiciones: "Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final." Título III, Componente de Experiencia, Numeral 3.3.2. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia válida.

FO
DS CONTRATO 069 DE 2011

En el Informe de Habilitación publicado el 9 de febrero de 2012 (Servicios de salud preventivos) no corresponde al requerido no corresponde al requerido por el pliego de condiciones: "Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final." Título III, Componente de Experiencia, Numeral 3.3.2. Así las cosas, el contrato tiene como calificación final NO CUMPLE, y no puede ser tenido en cuenta como experiencia válida.

Representante	JHON JAIRO MORRÓN HERNÁNDEZ
Entidad	CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSTA ATLANTICA

Observación No. 262

De: john jairo morron

Enviado el: 2012-02-10 17:09

Para: Cp0052011

Asunto: DOCUMENTOS CORPORACIÓN INTERNACIONAL CP 005-2011 PAE

SEÑORES:

ICBF SEDE NACIONAL

CORDIAL SALUDO

MUY RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTEDES CON EL FIN DE COMUNICARLES QUE EN VIO LOS DOCUMENTOS PARA SUBSANAR Y ASÍ HABILITARME PARA LA FASE 3DE LA CONVOCATORIA PUBLICA CP005.005-2011 LA CUAL ENVIÓ ACTUALIZANDO LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS COMO OPERADORES PAE.

LES AGRADECEMOS LA ATENCION PRESTADA .

ATT:

JHON JAIRO MORRON

REPRESENTANTE LEGAL : CORPORACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COSTA ATLANTICA

TEL : 3164774209

Respuesta:

Se subsana la observación financiera, basados en los soportes remitidos vía correo electrónico.

Representante	Diomary Pulido Díaz
Entidad	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA FRANCISCO WALTER DEL MUNICIPIO DE BARRANCA DE UPIA

Observación No. 263

De: DIOMARY PULIDO DIAZ

Enviado el: lunes, 30 de enero de 2012 04:06 p.m.

Para: Cp0052011; Contratacion ICBF; ICBF Atencion al Ciudadano

Asunto: FW: DOCUMENTOS PARA SUBSANAR CONVOCATORIA N°005 DE 2011

Villavicencio, 20 de Diciembre 2011

Oficina Asesora Jurídica

ICBF

REF: Entrega de la acta N° 10 de la Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar Francisco Walter del municipio de Barranca de Upiá identificada con número de NIT 822003367-3.

Respetada asesora Jurídica.

Comedidamente me permito presentarle mi afectuoso saludo de bienestar y de éxito en todas sus actividades.

De acuerdo que nos encontramos en receso académico y los padres de familia no se encontramos todos, quedo programada la asamblea para el día Lunes 19 de Diciembre de 2011 para contar con toda la asistencia de los padres de familia y/o acudientes de los usuarios de Comedor Escolar Francisco Walter, enténdame que debido a este inconveniente les comunique a la Junta y por eso envié la Certificación de la Junta Directiva.

Agradecería que tuvieran en cuenta mi petición entiendan que se me salía de mis manos para realizar la asamblea hasta que no contaran con todos los padres de familia y desearía que me subsanara los documentos (Acta N° 10 de la Asamblea General de la Asociación de Padres de Familia del Restaurante Escolar Francisco Walter del municipio de Barranca de Upiá identificada con número de NIT 822003367-3)

Agradezco su apoyo y colaboración.

Cordialmente

DIOMARY PULIDO

24.226.960 Aguazul Casanare

Carrera 3 N° 8-50 Barrio: La Libertad –Barranca de Upiá

Número de Celular: 3105543067

Respuesta:

No se valida la información recibida por el proponente, vía correo electrónico, debido a que conforme al pliego de condiciones publicado por el ICBF el día 24 de enero de 2012, tenemos en el Capítulo I, numeral 1.3, segunda nota lo siguiente: Los documentos habilitantes de los nuevos proponentes y los documentos de subsanación, ÚNICAMENTE SERÁN RECIBIDOS EN LA AUDIENCIA DE CIERRE EN LA SEDE DE LA DIRECCIÓN GENERAL. NO se recibirán de manera previa a la audiencia, ni con posterioridad, ni el lugar diferente, ni mediante correo o cualquier otro medio.

Sin embargo, en la primera fase se había subsanado la autorización del Representante Legal. El documento que les hizo falta para quedar habilitados fue la Carta de la Aceptación de las condiciones mínimas de prestación del servicio señaladas en el numeral 3.3.1 del Pliego de condiciones.

Representante	ARMELINDA SOFIA LUNA PARGAS
Entidad	UNION TEMPORAL (CORDESCOSECHAR)

Observación No. 264

El día 13 de febrero, remiten vía correo electrónico los siguientes documentos:

1. Balance General a dic 31 de 2010.
2. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Revisor Fiscal.
3. Certificación de los Estados Financieros a 31 de dic de 2010.
4. Copia del Certificado de Antecedentes disciplinarios del Contador y el Revisor Fiscal.
5. Estado de Resultado de ene 1 a dic 31 de 2010.
6. Notas a los Estados Financieros 2010.
7. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Contador.

Respuesta:

Una vez revisada la información remitida vía correo electrónico, se subsana la observación.

Cumple con el componente financiero.

Representante	Luz Dary Lozano Alvarez
Entidad	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO

Observación No. 265

Envío adjunto copias del formulario del Registro Único de Proponentes, pendiente por la ASOCIACION DE PADRES USUARIOS HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR PALMARITO.

Respuesta:

Verificado el documento allegado por el proponente, **se subsana** el requisito del Registro Único de Proponentes.

Representante	VICTORIA EUGENIA GONZALEZ ZULUAGA
Entidad	FUNDACION CONSTRUYAMOS COLOMBIA

Observación No. 266

Enviado: Lunes 13 de febrero de 2012 11:05

De: Direccion General

*Enviado el: Miércoles, 11 de Enero de 2012 02:37 p.m.
Para: Cp0052011; Urna De Cristal; Direccion General*

Asunto: manifestacion de interés de operar el programa PAE para la zona 4 regional cundinamarca

Pereira 11 de enero de 2012

Señores

ICBF REGIONAL CUNDINAMARCA

Atte. Dr. GUILLERMO CAMELO AGUDELO

Director Regional

Respetados Señores.

En mi condición de Representante Legal de la Fundación Construyamos Colombia, empresa identificada con el NIT 816006359-6 y quien resultara habilitada en la CP 005 de 2.011, y como operador de reconocida idoneidad en los programas del ICBF, nos permitimos manifestarle a usted nuestro interés de operar el programa PAE en su regional para la zona 4 que hasta la fecha se encuentra declarada desierta dentro del proceso anteriormente enunciado.

Nuestra empresa cuenta con una experiencia de 9 años en el manejo de programas de seguridad alimentaria en departamentos como el TOLIMA, RISARALDA, CALDAS Y CESAR, además de esto operaremos para el año 2012 la zona 1 del departamento del TOLIMA que comprende 13 municipios adyacentes a la zona antes enunciada de su Departamento.

Adjuntamos a la presente una carta de crédito expedida por el banco de occidente de la ciudad de Pereira que demuestra nuestra solvencia económica para operar dicho programa; dicha carta es completamente diferente a la enviada en la fase 1 de la convocatoria publica numero 005 de 2011.

A la espera de sus comentarios sobre el particular, quedamos atentos a cualquier comunicación de su parte.

Cordialmente,

VICTORIA E GONZALEZ Z.

C.C.42.072.398 de Pereira

Representante Legal

Respuesta:

En primera fase, CONSTRUYAMOS COLOMBIA presentó cupo de crédito expedido por el BANCO DE BOGOTÁ. En esta fase de actualización, remitió una ampliación del Banco de Bogotá, cumpliendo con lo establecido en los pliegos, por lo que se aprobó dicha ampliación.

Sin embargo, el 13 de febrero el Grupo Evaluador recibe correo electrónico en el cual remiten un nuevo cupo de crédito emitido por el Banco de Occidente, entidad bancaria diferente de la aprobada en primera fase, lo que está en contravía del capítulo II, numeral 2.4.2. de los pliegos de actualización de oferentes de la Convocatoria No. 005 de 2011, publicados el 24 de enero de los corrientes que manifiestan que para ampliar el cupo de crédito presentado en la fase I, deberán: "...presentar certificación original de la entidad financiera que expidió el cupo de crédito presentado en Fase I...".

En consecuencia, se rechaza este nuevo cupo de crédito.

Representante	MIGUEL ANTONIO RANGEL QUINTERO
Entidad	FUNDACION RESCATANDO

Observación No. 267

MEMORIAL

La fundación rescatando, a través de su apoderada, hace uso de su derecho a réplica dentro del traslado de informe de habilitación de la Convocatoria Pública para la Actualización de la Lista de Oferentes Habilitados PAE No.005 de 2011 del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en fecha 9 de febrero de 2011, en el cual se establece que la verificación jurídico cumple; verificación financiera cumple; verificación de experiencia no cumple; concepto general no cumple, siendo aun más específicos en cada uno de los

cuadros de los contratos por experiencia aportados se destaca el comentario observación de las siguiente manera. "Tal como lo establece el pliego de condiciones de la presente convocatoria, no se tomará como experiencia adquirida la que se dé en virtud de la subcontratación bajo ninguna modalidad, indistintamente de la forma empresarial o contractual, con la que se pretenda catalogar dicha figura. (Remitirse a la Observación del 28 de Diciembre de 2011 publicada en la página Web www.icbf.gov.co". Si bien es cierto que dicha observación manifestó el hecho de que cada contrato remitido, para su estudio y análisis por parte del ICBF, fue en virtud de la figura de la subcontratación y que dicha manifestación fue expuesta como falta del componente de experiencia según lo establece el título III numeral 3.3.3.; la respuesta dada dentro de la observación se centro en el hecho de que la subcontratación es el negocio jurídico por medio del cual el CONTRATISTA de una entidad pública solicita la intervención de un tercero..... Una vez definido encontramos que se remiten a la sentencia del Consejo de Estado donde obra como Consejero Ponente el Dr. Alíer Eduardo Hernández Enríquez, Radicación No.11001-03-26-000-2001-0062-01 donde establece que "el contrato estatal es Intuitio personae", es de aclarar que la misma sentencia establecen uno de sus apartes la individualidad de cada uno de los sujetos de derecho y estos sujetos son distintos, autónomos e independientes, y si participan en un proceso licitatorio como oferentes personas jurídicas es claro que la administración al aplicar los procedimientos de selección objetiva pondere la capacidad técnica, administrativa y financiera de la persona jurídica como tal, no así de cada uno de los socios. Habla del contrato de sociedad en su artículo 89 del Código de Comercio donde se limita no solo grado de participación, vinculación o pertenencia al mismo, y se refiere directamente al acto administrativo de la CESION DEL CONTRATO, es aquí donde la sentencia antes mencionada hace directamente referencia sobre la expresión latina INTUITIO PERSONAE, del artículo 1630 del Código Civil, la Sala hace un análisis claro y específico, estableciendo que "LA CLASIFICACION DE INTUITIO PERSONAE QUE SE PREGONA DE LOS CONTRATOS ESTATALES NO SE REFIERE A LA NOCION QUE EN SENTIDO ESTRICTO CORRESPONDE A DICHO VOCABLO"; es aquí donde la administración tiene prohibido seleccionar al contratista desde un punto de vista subjetivo, es deber de esta la selección objetiva según el artículo 29 de la Ley 80 de 1993. Todas las condiciones objetivas de la administración deben estar basadas en los hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, plazo etc., y se aplica por ejemplo a la figura de la CESION DE LOS CONTRATOS, que implica la sustitución en la persona del contratista. La observación hace un recuento de los contratos presentados por la FUNDACION RESCATANDO, y toman como decisión de que la contratación se infiere de los vocablos CONTRATANTE-CONTRATISTA, situación que para nada aclara, el hecho de ser catalogados como EXPERIENCIA NO CUMPLE, si bien es cierto los contratos antes señalados tiene estas expresiones que ante todo son catalogadas como imprecisiones conceptuales toda vez, que la misma palabra contratista puede referirse indistintamente tanto a la entidad empleadora, o empresa, como a los sujetos empleados trabajadores, esta son expresiones corrientes que buscan denominar una forma de relación laboral independientemente de que surja la vaguedad respecto de la naturaleza de la acción, puesto que el cuerpo del contrato de apoyo o de asociación que la FUNDACION RESCATANDO realizo a través del tiempo con las demás FUNDACIONES, fue siempre catalogado como de asociación, personas jurídicas sin ánimo de lucro, amparados en la Constitución Nacional como orientadores de la participación de los ciudadanos en la vida política, económica y administrativa de la Nación, además de estar tipificado en el artículo 122 del decreto 2150 de 1995 y dentro del Pliego de Condiciones numeral 3.1.1. Modalidad de Participación, que se buscaba era una ayuda logística donde la alianza era estrictamente estratégica y comercial, donde existe puntos que para nada tiene que ver con una subcontratación puesto que a la simple lectura de los mismos nos remitimos y lo que se buscaba era el riesgo compartido de las antes nombradas FUNDACIONES. En el decreto 4828 de 2008, de fecha 24 de diciembre, se manifiesta el régimen de garantías en la contratación de la Administración Pública, en su artículo 2 menciona los mecanismos de cobertura de riesgo donde dice que las garantías deben ser otorgadas por todos los integrantes del proponente plural. De la simple comparación se puede definir, que la subcontratación constituyen empresas independientes de la del oferente donde podía originarse un claro incumplimiento de las obligaciones donde las indemnizaciones por daños y perjuicios no tuviesen piso jurídico, caso que no presenta la FUNDACIÓN RESCATANDO, y sus contratos de asociación con las demás Fundaciones, puesto que el riesgo es compartido para crear una asociación de tipo cooperativo con un apoyo mutuo de la satisfacción final del beneficio social.

En el Punto 2.2. REGIMEN JURIDICO APLICABLE del Pliego de Condiciones se hace alusión a una serie de sentencias que orienta el CONTRATO DE APOORTE, en la primera sentencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 11 de agosto de 2010, establece las características del contrato de aporte dentro del punto III, se dice todos los contratos estatales se requiere que medie una contraprestación a favor del CONTRATISTA; en el punto IV habla del contratante y del CONTRATISTA, establece que el contrato de aporte es un contrato estatal especial suscrito entre el ICBF y un CONTRATISTA.. Además habla de quien se vincula al negocio en una participación de capital o de especie, que se traslada de manera definitiva o temporal a favor del CONTRATISTA.

El artículo 209 de la Constitución Nacional, y de la reglas contenidas en la ley 80 de 1993, habla de la selección del CONTRATISTA. Ahora bien "el contrato de aporte no solo difiere sustancialmente de cualquier otro negocio jurídico en su objeto sino de igual manera en su causa, toda vez que la actividad que se asume por el CONTRATISTA (OBJETO) es de carácter esencial y de específica relevancia para la sociedad y el estado". Cuál es nuestro asombro al notar que existen dentro del mismo pliego de condiciones aseveraciones clara y contundentes, en cuanto a la expresión CONTRATISTA, no puede ser una razón de peso jurídico el hecho de que los contratos de asociación realizados por la FUNDACION RESCATANDO y las antes mencionadas Fundaciones enumeradas como experiencia, deban ser calificados de subcontratación por el simple hecho de una connotación de tipo lingüístico, que es ante todo el lenguaje habitual utilizado para todos. Aun así dando a entender el hecho de que la palabra contratista se encuentra más de una vez referida en el pliego de condiciones, me remito exactamente a la minuta del contrato de aporte en su vigésima segunda cláusula la cual especifica la CESION DEL CONTRATO Y LA SUBCONTRATACION, siendo claros que el ejemplo de la observación realizada en fecha 28 de diciembre de 2011, a la FUNDACION RESCATANDO , hace alusión a que el INTUIT() PERSONAE, del que se habla trata de la figura jurídica Hamada CESION DEL CONTRATO, reforzamos esta aseveración demostrando que en el anexo No. 2 véase el Contrato de Integridad se nombra al CONTRATISTA, en repetidas ocasiones.

Dentro de la oferta que se presento para la fase II Ronda 3, La FUNDACION RESCATANDO, anexo dentro de la misma unas actas aclaratorias de los contratos que han sido tachados sin revisión alguna por parte del ICBF, donde se hacía alusión a la subsanación del componente EXPERIENCIA, puesto que "los proponentes que se presentaron inicialmente y NO CUMPLIERON, con alguno de los requisitos exigidos dentro del pliego de condiciones de la convocatoria pública no. 005 de 2011 y fueron calificados como NO CUMPLE, podrán presentar subsanación de documentos siempre y cuando la calificación dada como no cumple sea susceptible de subsanación", la Fundación Rescatando, hace uso de la subsanación de los contratos de asociación expuestas para el análisis del ICBF, pero debe dejarse en claro que esta Hamada subsanación fue antes que nada por la falta de investigación y profundo análisis de la

ADMINISTRACION, puesto que no existió nunca una posible inferencia de SUBCONTRATACION, por parte de nosotros como FUNDACION RESCATANDO, es tanto la extrañeza que en años anteriores esta misma experiencia fue validada y verificada por este mismo INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en otras licitaciones, ganadas y cumplidas a cabalidad, "El ICBF ratifica su postura respecto a la validación de experiencia con contratos debidamente liquidados, teniendo en cuenta que esto garantiza el debido cumplimiento del objeto contractual y obligaciones pactadas dentro los respectivos contratos; en razón que únicamente se tendrá en cuenta la experiencia satisfactoria acreditada por el proponente, lo que determina que solo en contratos terminados y liquidados se ha verificado por las entidades contratantes el cumplimiento a satisfacción."

El proceso de habilitación de los oferentes al programa de alimentación escolar se encuentra diseñado con el objeto de verificar la capacidad técnica, financiera y operativa de los posibles oferentes, toda vez que los mismos deben ser idóneos y contar con la experiencia requerida, lo cual garantiza una ejecución integral, oportuna, eficiente y eficaz, razón por la cual no es dable tener en cuenta experiencia en la cual el contratista ha sido objeto de imposición de sanciones, para determinar su capacidad en experiencia para habilitar cupos de alimentación escolar.

Dentro del punto 2.4.1. de la convocatoria pública 005 de 2011, establece que puede haber ampliación en razón de la experiencia, la Fundación Rescatando, presenta dentro de su oferta un certificado adicional suscrito entre el gerente de Productora de alimentos limitada PROALIMENTOS LIMITADA, donde la FUNDACIÓN RESCATANDO, donde se hace un suministro de alimentación para los trabajadores de la empresa ECOPETROL S.A., de fechas 19 de julio de 2005 al 24 de diciembre de 2005, del 25 de diciembre al 01 de diciembre de 2006, esta adición se presentó con el fin de ampliar los cupos obtenidos y/o acreditar experiencia, es de revisar que en el mismo informe de habilitación de fecha 9 de febrero de 2012, no hace el ICBF, alusión al mismo en la casillas de comentarios, es de suma importancia saber si el ICBF, como esta nueva ampliación de experiencia, tiene en cuenta a la FUNDACIÓN RESCATANDO, puesto que el mismo pliego habla de que los proponentes habilitados en Fase I, pueden presentar hasta dos certificados de contratos adicionales.

Si se toma en cuenta cada una de estas aseveraciones se llegara a notar que existe un claro y marcado fundamento de violación Normas consagradas en la ley 155 de 1959 decreto 2153 de 1992, donde se establecen los actos o acuerdos y causales de abuso de posición dominante que se consideran contrarios a la libre competencia, si el pliego mismo marca la pauta a seguir tanto por el estado como los particulares que queremos contratar libremente, las políticas de protección de la competencia son igualitarias y equivalentes para todos.

Fueron tantos los ataques que en la fase anterior sufrió la FUNDACIÓN RESCATANDO, que ustedes el ICBF, en la observación no. 167 del 18 de diciembre de 2011, en la respuesta pertinente ustedes llamaron presuntas inconsistencias, a lo referido, si se realizara un exhaustivo análisis de esta convocatoria, la FUNDACIÓN RESCATANDO sufrió grandes improperios, de los cuales nunca se llego a probar nada, pero que si dejo un manto de duda que hasta estos momentos llevamos a cuesta, pues estamos siendo señalados, por la simple razón de "Que existen variedad de acotaciones de la misma índole (Contratista- contratante), consignadas en los contratos que soportan la experiencia específica el proponente"

Petición: De acuerdo a la anterior exposición de motivos, sustentada en los principios legales exigidos por la ley, le solicitamos a ustedes se nos reconozca nuestra experiencia, al igual que se hizo en años anteriores.

Agradecemos su atención al respecto, y teniendo de presente el principio fundamental del derecho a la IGUALDAD, y al artículo 29 de la Constitución Nacional derecho al debido proceso y derecho de defensa, sus atentos servidores.

ATENTAMENTE,

ESTHER CECILIA CEPEDA LOPEZ

C.C. 1.042 A22.684 DE

SOLEDAD/ATIANICO REPRESENTATE LEGAL

FUNDACIÓN RESCATANDO

Respuesta:

Se entiende por subcontratación aquel Contrato que una empresa hace a otra para que realice determinados servicios, asignados originalmente a la primera. (DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA - vigésima segunda edición).

Así mismo, la doctrina define el subcontrato como el "contrato derivado y dependiente de otro anterior de su misma naturaleza, que surge a la vida como consecuencia de la actitud de uno de dos contratantes, el cual, en vez de ejecutar personalmente las obligaciones asumidas en el contrato originario, se decide a contratar con un tercero la realización de aquellas, en base al contrato anterior del cual es parte" (Véase "El subcontrato", López Vila, Ramón. Madrid. Ed. Tecnos)

En relación a lo anterior, el Equipo Evaluador reitera la posición dada a conocer en el Informe de Habilitación publicado el día 9 de febrero de 2012, basada en que los contratos de las certificaciones aportadas por el proponente se celebraron en virtud de la figura de subcontratación. El pliego de condiciones es totalmente claro al indicar en el Título III Componente de Experiencia numeral 3.3.3 literal b) lo siguiente: "No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad."

La anterior decisión se sustenta en el análisis de los contratos suscritos con la Fundación Manos Amigas, Fundación Amigos y Fundación para la Vivienda y el Medio Ambiente, en los cuales expresamente se encuentran las siguientes cláusulas que evidencian la modalidad de subcontratación:

1. FUNDACIÓN MANOS AMIGAS

• **Contrato No. 01 de 2008**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con los Municipios de Margarita, Talaigua Nuevo y Cicuco, Departamento de Bolívar." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 04 de Enero de 2008 al 20 de Noviembre de 2008, o sea el mismo plazo acordado con los Municipios de Margarita, Talaigua Nuevo y Cicuco, Departamento de Bolívar y con el mismo objeto, en caso de renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipios u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con los Municipios de Margarita, Talaigua Nuevo y Cicuco, Departamento de Bolívar y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

• **Contrato No. 01 de 2002**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con los Municipios de Margarita, Talaigua Nuevo y Cicuco, Departamento de Bolívar." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 04 de Enero de 2002 al 20 de Noviembre de 2003, o sea el mismo plazo acordado con los Municipios de Margarita, Talaigua Nuevo y Cicuco, Departamento de Bolívar y con el mismo objeto, en caso de renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipio u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con los Municipios de Margarita, Talaigua Nuevo y Cicuco, Departamento de Bolívar y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

• **Contrato No. 01 de 2004**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con los Municipios de Margarita, Talaigua Nuevo y Cicuco, Departamento de Bolívar." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 08 de Enero de 2004 al 30 de Noviembre de 2006, o sea el mismo plazo acordado con los Municipios de Margarita, Talaigua Nuevo y Cicuco, Departamento de Bolívar y con el mismo objeto, en caso de renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipio u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con los Municipios de Margarita, Talaigua Nuevo y Cicuco, Departamento de Bolívar y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

• **Contrato No. 02 de 2002**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con los Municipios de Sabanalarga y Galapa, Departamento del Atlántico." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 08 de Enero de 2002 al 29 de Noviembre de 2003, o sea el mismo plazo acordado con los Municipios de Sabanalarga y Galapa, Departamento del Atlántico y con el mismo objeto, en caso de renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipio u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con los Municipios de Sabanalarga y Galapa, Departamento del Atlántico y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

2. FUNDACIÓN AMIGOS

• **Contrato No. 002 de 2002**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con los Municipios de Piojó, Tubará y Manatí, Departamento del Atlántico." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 04 de Enero de 2002 al 28 de Noviembre de 2003, o sea el mismo plazo acordado con los Municipios de Piojó, Tubará y Manatí, Departamento del Atlántico, y con el mismo objeto, en caso de renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipio u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con los Municipios de Piojó, Tubará y Manatí, Departamento del Atlántico, y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

• **Contrato No. 001 de 2005**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con los Municipios de Santa Bárbara de Pinto, Tenerife y Sitionuevo, Santana y Plato, Departamento del Magdalena." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 06 de Enero de 2005 al 16 de Noviembre de 2006, o sea el mismo plazo acordado con los Municipios de Santa Bárbara de Pinto, Tenerife y Sitionuevo, Santana y Plato, Departamento del Magdalena, y con el mismo objeto, en caso de renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipio u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con los Municipios de Santa Bárbara de Pinto, Tenerife y Sitionuevo, Santana y Plato, Departamento del Magdalena, y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

• **Contrato No. 001 de 2002**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con los Municipios de Santa Bárbara de Pinto, Tenerife y Sitionuevo, Santana y Plato, Departamento del Magdalena." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 03 de Enero de 2002 al 14 de Noviembre de 2003, o sea el mismo plazo acordado con los Municipios de Santa Bárbara de Pinto, Tenerife y Sitionuevo, Santana y Plato, Departamento del Magdalena, y con el mismo objeto, en caso de renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipio u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con los Municipios de Santa Bárbara de Pinto, Tenerife y Sitionuevo, Santana y Plato, Departamento del Magdalena, y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

3. FUNDACIÓN PARA LA VIVIENDA Y EL MEDIO AMBIENTE

• **Contrato No. 003 de 2005**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con los Municipios de Sabanalarga y Galapa, Departamento del Atlántico." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 09 de Febrero de 2005 al 16 de Noviembre de 2006, o sea el mismo plazo acordado con los Municipios de Sabanalarga y Galapa, Departamento del Atlántico y con el mismo objeto, en caso de

renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipio u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con los Municipios de Sabanalarga y Galapa, Departamento del Atlántico y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

• **Contrato No. 005 de 2004**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con los Municipios de Piojó, Tubará y Manatí, Departamento del Atlántico." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 04 de Mayo de 2004 al 15 de Junio de 2006, o sea el mismo plazo acordado con los Municipios de Piojó, Tubará y Manatí, Departamento del Atlántico, y con el mismo objeto, en caso de renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipio u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con los Municipios de Piojó, Tubará y Manatí, Departamento del Atlántico, y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

• **Contrato No. 001 de 2006**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con el Municipio de Maicao, Departamento de La Guajira." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 04 de Mayo de 2004 al 15 de Junio de 2006, o sea el mismo plazo acordado con el Municipio de Maicao, Departamento de la Guajira y con el mismo objeto, en caso de renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipio u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con el Municipio de Maicao, Departamento de la Guajira y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

• **Contrato No. 004 de 2004**

"PRIMERA: OBJETO. El presente contrato tiene como objeto el suministro de alimentación para niños, niñas, adolescentes escolarizados y adulto mayor, de acuerdo a una minuta y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final, en la modalidad de desayunos, almuerzos y alimentación adulto mayor, que el CONTRATANTE ha celebrado con el Municipio de Tierralta, Departamento Córdoba." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

(...)

"SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente contrato es desde el 06 de Febrero de 2004 al 18 de Noviembre de 2005, o sea el mismo plazo acordado con el Municipio de Tierralta, Departamento Córdoba y con el mismo objeto, en caso de renovación o prórrogas o nuevo contrato con tales Municipio u otros Municipios, cuyo objeto sea el mismo, operará en las mismas modalidades al presente acuerdo y así lo aprueban expresamente las partes, para ellos bastará hacer otro sí, al respecto y tendrá el carácter de un tracto sucesivo contractual, sin solución de continuidad, pero para los efectos de este contrato, en cuanto a plazo, será igual al tiempo entre el CONTRATANTE con el Municipio de Tierralta, Departamento Córdoba y en los términos y condiciones establecidos en los respectivos contratos con los Municipios ya mencionados." (negrilla y subrayado fuera del texto original).

Los elementos descritos anteriormente en relación a la cláusula primera y segunda relativas al objeto y al plazo, respectivamente, fueron extraídos del cuerpo de los contratos remitidos por el proponente. Dentro de las cláusulas transcritas se identifica la figura de la subcontratación, toda vez que la FUNDACIÓN RESCATANDO prestó sus servicios a las Fundaciones "contratantes" sin que hayan suscrito los contratos directamente con los municipios para la prestación del servicio.

Por lo tanto, esta modalidad de "cooperación o Alianza Estratégica" tal y como lo nombra el proponente, en la que una entidad contratante delega a otra subcontratada la prestación de un servicio, o la totalidad de la realización del objeto contractual principal, tiene como consecuencia que los contratos presentados por el proponente para acreditar el componente de experiencia no puedan ser validados.

Desde otra perspectiva, podemos apreciar la estructura de la subcontratación a partir de los sujetos intervinientes en los apartes extraídos de los contratos, ya que representan tres centros de interés distintos, es decir, el primer contratante (Los Municipios), el segundo contratante directo (Fundación Manos Amigas, Fundación Amigos y Fundación para la Vivienda y el Medio Ambiente), y el

subcontratista (Fundación Rescatando).

El primer contratante es aquella parte del contrato principal que no interviene en el subcontrato, es aquel que encomienda determinado servicio o realización de un producto a una entidad denominada contratista, que para el caso en estudio sería la Fundación Manos Amigas, Fundación Amigos y Fundación para la Vivienda y el Medio Ambiente.

El segundo contratante, o simplemente el contratista del contrato principal, tienen como rol desplegar la posición jurídica que ha asumido en virtud del contrato base y traspasarlo mediante un nuevo acuerdo a un tercero cuya ejecución contractual genera una serie de subcontrataciones. De este modo, el contratante intermedio es parte común en ambos contratos, centralizándose en una misma persona dos posiciones antagónicas, deudora en el contrato principal y acreedora en el subcontrato.

Finalmente, el subcontratista que participa en el segundo contrato con una de las partes del contrato principal (del cual no es parte), y sobre el cual asume una obligación surgida en el contrato base.

Con fundamento en lo anterior, tal como lo establece el pliego de condiciones de la Convocatoria 005 de 2011, no se tomará como experiencia adquirida la que se dé en virtud de la subcontratación, **bajo ninguna modalidad**, indistintamente de la forma empresarial o contractual, con la que se pretenda catalogar dicha figura.

Frente a la certificación aportada por el proponente cuyo contratante es la Sociedad Proalimentos Ltda., el equipo evaluador evidencia que en este se da igualmente el fenómeno de subcontratación en virtud del objeto del contrato:

"La preparación y suministro de alimentación para trabajadores de la empresa ECOPETROL S.A., de acuerdo a la minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos y entregados al consumidor final." (negrilla y subrayado fuera del texto original). Por lo tanto no se podrá realizar la validación como experiencia específica sobre el aludido contrato.

Representante	CARLOS MARIO SCHILLER PINTO
Entidad	CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE

Observación No. 268

Con base a la respuesta a la observación N°1 de Febrero 9 de 2012 me permito a decir lo siguiente.

1. "En primer lugar debe precisarse que el proponente CORPORACIÓN ALIANZACARIBE no fue rechazado en la Fase I de la convocatoria pública, toda vez que su calificación general fue NO CUMPLE en razón de no haber aportado el original de la certificación de cupo de crédito dentro de los términos estipulados en el pliego de condiciones."

1. El pasado Diciembre 14 de 2011 en la página del I.C.B.F Ustedes publicaron la evaluación de oferentes, dando como resultado en todos los ítems allí expuestos Cumple, dando un concepto general de Cumple (Ver Documento de misma Fecha o Imagen 1) contradiciendo la respuesta antes en mención.

Luego el la misma pagina en Diciembre 19 de 2011 se publico el Listado de Entidades Rechazadas en la cual figuraba CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE siendo rechazada en la Verificación Financiera, dando un concepto general de Rechazado (Ver documento de misma fecha o Imagen 2).

Lo anteriormente dicho tomando en cuenta el pliego de condiciones y la respuesta que ustedes mismo dieron a la Observación N° 1 de Enero 26 de 2012.

"No se aceptara oferta de los proponentes que fueron RECHAZADOS en la Fase 1 de la convocatoria Publica 005 de 2011, atendiendo lo señalado en el capítulo IV de este documento."

2. Siendo así y tomando como valido o como ustedes dicen que el componente financiero no fue RECHAZADO si no que se califico NO CUMPLE de acuerdo a los contratos que esta empresa valida pertenecen a Choco, Sucre y Magdalena. Les adjudican un cupo de 17.999 cifra esta que no cubre la zona 4 de Sucre en el ítem 1.7 zonas pendientes de adjudicar en la convocatoria pública del pliego actualizado de oferentes. Por esta razón y todas las expuestas anteriormente, no pueden adjudicarles ningún contrato.

3. Bien se comenta en todo el país que para ganarse un contrato de estos no es necesario tener una excelente hoja de vida, si no que es mejor llegar a Bogotá con tantos millones para comprar funcionarios del I.C.B.F. y así poder ganar en la adjudicación de estos contratos.

4. Verifiquen todas las contradicciones en las que han incurrido antes de sacar sus propias conclusiones.

5. Señores colaboren, todos los contratos que les han adjudicados a CORPORACION ALIANZA CARIBE han incurrido en multas

No nos queremos anticipar pero si puede mas el dinero que la razón, enviaremos copias de nuestras denuncias y sus respectivas respuestas a la Procuraduría General de la Nación.

Respuesta:

En primer lugar, sea esta la oportunidad, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, para exigir de parte de quienes presentan observaciones dentro de la presente Convocatoria, el debido respeto en el que se deben enmarcar las peticiones realizadas a las autoridades, en este caso las solicitudes dirigidas al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Tan esencial resulta el respeto debido en que se deben dirigir las peticiones a las autoridades, que incluso, en sentencia T-353 de 2000, la honorable Corte Constitucional, tratando el derecho de petición consagrado en la Carta, indicó que de no configurarse el debido respeto en las solicitudes hechas a las autoridades, no nace a la vida jurídica, en términos del artículo 23 de la Constitución, la obligación de la autoridad de contestar lo pedido.

No obstante lo anterior, y a pesar del palmario irrespeto ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar contenido en la observación formulada, se dará respuesta de la forma que a continuación se expone, atendiendo la transparencia del proceso de evaluación:

El pliego de condiciones establece en su Capítulo IV las causales de rechazo de las propuestas presentadas para la Convocatoria 005 de 2011. La causal 8 de rechazo para las Fases I y II establece: “8. Cuando el proponente no subsane en debida forma su propuesta”.

Con base en lo anterior, todo aquel proponente cuya calificación haya sido NO CUMPLE en alguno de los componentes evaluados, y se haya encontrado en la posibilidad de subsanar su propuesta sin haberlo hecho, o haciéndolo fuera de los plazos establecidos por el pliego de condiciones, obtendría una calificación final de RECHAZADO en razón de la causal 8 de rechazo transcrita. Ahora bien, las Condiciones de actualización de oferentes habilitados como operadores PAE de enero de 2012 indican en su numeral 2.3:

“2.3 Proponentes que presentaron propuesta en la fase I y tienen la posibilidad de subsanar:

Los proponentes que se presentaron inicialmente y NO cumplieron con alguno de los requisitos exigidos dentro del pliego de condiciones de la convocatoria pública 005 de 2011 y fueron calificados como NO CUMPLE, podrán presentar subsanación de documentos, siempre y cuando la calificación dada como no cumple sea susceptible de subsanación.

Estos proponentes podrán subsanar su oferta inicial. Es decir que podrán presentar el documento que subsane el incumplimiento, sin necesidad de presentar la totalidad de la oferta nuevamente. La verificación de los requisitos se realizará atendiendo las reglas señaladas en el pliego de condiciones definitivo. [...]”

Al realizar la lectura del numeral transcrito, resulta claro que lo que pretende el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con las Condiciones de actualización de la lista de oferentes habilitados como operadores PAE, es que aquellos proponentes que no subsanaron en debida forma su propuesta encontrándose en la posibilidad de hacerlo y cuya calificación final fue RECHAZADO en razón de la causal 8 anotada, puedan subsanar en las condiciones establecidas.

Ningún otro puede ser el objetivo de la las Condiciones de actualización respecto a este aparte, pues si se impidiera que los proponentes cuya calificación final fue RECHAZADO en razón de la no subsanación de su propuesta en debido tiempo, como es el caso del proponente CORPORACIÓN ALIZANZA CARIBE quien no aportó en debido tiempo la certificación original del cupo de crédito, ninguno de los proponentes que presentaron propuesta en la Fase I y no subsanaron en debido tiempo podrían subsanar actualmente. En otras palabras, no tendría sentido que las condiciones de actualización incluyeran la posibilidad de subsanar de los proponentes que presentaron propuesta en la Fase I, y al mismo tiempo impidiera tal subsanación, pues esta interpretación resultaría a todas luces equívoca e implicaría que ninguno de los proponentes que no subsanó en la oportunidad indicada en la Fase I, pudiera subsanar actualmente, situación que claramente no es la buscada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con las Condiciones de actualización.

Además de lo anterior, las Condiciones de actualización de la lista de oferentes habilitados indican en el parte final del numeral 2.3: “No será dado subsanar los aspectos que constituyen causales de rechazo de plano”. Así las cosas, la causal 8 de rechazo no puede entenderse como una causal de rechazo de plano, toda vez que la calificación RECHAZADO respecto a esta causal se obtenía únicamente cuando no era subsanada en debida forma la propuesta, es decir, dentro de los términos establecidos por el pliego de condiciones, el proponente, subsanando su propuesta, podía evitar encontrarse en la causal 8 de rechazo y obtener la calificación final de RECHAZADO, sin que ocurra lo mismo, por ejemplo, con la causal 9 de rechazo, esto es “cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme a la realidad”, o ante la situación en la cual el proponente no es una entidad sin ánimo de lucro, entre otras causales y situaciones que generan un rechazo de plano.

Así las cosas, pese a que la calificación final del proponente CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE fue RECHAZADO en razón de no subsanar en debida forma su propuesta, esto es por no haber allegado en término la certificación original del cupo de crédito, el proponente puede subsanar su propuesta allegando tal certificación en original, tal y como lo hizo, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 2.3 de las Condiciones de actualización de la lista de oferentes habilitados como operadores PAE.

Ahora bien, con respecto a los cupos habilitados a CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE y las zonas pendientes de adjudicar, esta situación será objeto de verificación cuando cada uno de los proponentes habilitados realice oferta en la ronda correspondiente para las zonas pendientes de adjudicación.

Tratándose de las multas que han sido impuestas directamente al proponente CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE ó a uniones

temporales o consorcios de las que este ha hecho parte en desarrollo de contratos suscritos con el ICBF, a continuación se realiza un recuento de la experiencia del proponente, incluida aquella que no le fue validada precisamente por haber sido objeto de multa bajo el desarrollo del correspondiente contrato.

VERIFICACIÓN DEL COMPONENTE DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE:

• Contrato No. 256-2009

Contratante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Valor: \$ 2,660,102,808.00

Participación en el contrato: 100%

Departamento: Magdalena

Experiencia: Validada.

• Contrato No. 646-2009

Contratante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Valor: \$ \$3,274,446,392.00

Valor adición: \$221,055,488.00

Participación en el contrato: 50%

Departamento: Sucre

Experiencia: NO validada. El contrato no se encuentra liquidado.

• Contrato No. 380-2010

Contratante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Valor: \$ \$4,898,253,715.00

Valor Adiciones: \$ \$442,024,695.00

Participación en el contrato: 100%

Departamento: Magdalena

Experiencia: NO validada. Mediante Resolución N° 810 del 10 de mayo de 2010, por lo tanto no puede validarse como experiencia bajo ninguna circunstancia.

• Contrato No. 229-2010

Contratante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Valor: \$ 2,451,777,614.00

Valor Adición: \$ \$155,721,535.

Participación en el contrato: 50%

Departamento: Chocó

Experiencia: Validada.

• Contrato No. 563-2009

Contratante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Valor: \$ \$2,013,063,905.00

Valor Adición: \$258,778,800.00

Participación en el contrato: 50%

Departamento: Sucre

Experiencia: Validada.

• Contrato No. 332-2010

Contratante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Valor: \$11,318,401,128.00

Valor adición: \$ \$1,048,678,720.00

Participación en el contrato: 80%

Departamento: Sucre

Experiencia: NO validada. Mediante Resolución 2584 del 24 de octubre de 2011 fue objeto de multa, por lo que este contrato no puede ser tenido como experiencia bajo ninguna modalidad

• Contrato No. 228-2010

Contratante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Valor: \$1,685,236,261.00

Participación en el contrato: 50%

Departamento: Chocó

Experiencia: Validada.

• Contrato No. 057-2011

Contratante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Valor: \$ 4,391,889,826

Participación en el contrato: 41%

Departamento: Meta

Experiencia: NO validada. Mediante la Resolución 209 del 11 de febrero de 2011, el ICBF impuso multa al Consorcio Alimentar por el Meta, de la que el proponente hizo parte, por incumplimiento en el contrato de aporte N°057 de 2011, por lo tanto este contrato no puede ser validado como experiencia bajo ninguna circunstancia según el pliego de condiciones

• Contrato No. 257-2010

Contratante: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Valor: \$4.463.860.160

Valor adición: \$1.306.570.340

Participación en el contrato: 100%

Departamento: Magdalena

Experiencia: NO validada. El contrato fue objeto de multa mediante resolución 1280 del 14 de julio de 2011, por tal razón no podrá ser tenido en cuenta como experiencia bajo ninguna circunstancia.

• Contrato No. RM 0097-2006

Contratante: R & M Ingeniería S.A.S.

Valor: \$3,217,733,010

Participación en el contrato: 100%

Departamento: Bolívar

Experiencia: Validada

• Contrato No. C-033-2006

Contratante: Corporación Ambiente Colombia.

Valor: \$1.260.510.413,00

Participación en el contrato: 100%

Departamento: Cundinamarca

Experiencia: Validación

• Contrato No. C-033-2006

Contratante: Corporación Ambiente Colombia.

Valor: \$2.130.262.597,00

Participación en el contrato: 100%

Departamento: Meta

Experiencia: Validación

Representante	HAROLD DE JESUS URIANA IPUANA
Entidad	FUNDACION KOOTIRRAWA

Observación No. 270

Doctor:
DIEGO MOLANO
Director General ICBF

Ref: Preocupacion

Nosotros nos hemos dado la tarea de venir investigando unas experiencias que dejan mucha preocupacion y estamos sumamente preocupado por la experiencia que anexa la FUNDACION KOOTIRRAWA en el departamento de Sucre, como coloca una experiencia de una suma de \$ 3.000.000.000 en el año 2011 ademas pidanle a esta fundacion la DOCUMENTACION DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE JOVENES de donde es esta entidad de Sucre no puede ser por que ya investigamos y la solvencia economica de las que existe en ese departamento son muy precaria por todo lo anterior de la manera mas respetuosa le solicitamos colocar estas inconsistencia a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION; segun la informacion de algunos integrantes de la red de veedurias Municipales y Departamentales no tienen ningun conocimiento que se haya realizado este contrato. Doctor Diego Molano por favor investigue lo anteriormente dicho por que nosotros vamos a seguir investigando, y si encontramos que la documentacion presentada por la FUNDACION KOOTIRRAWA es falsa procederemos a hacer las denuncias respectivas a las entidades correspondiente.

Todo esto lo hacemos con el objeto de que el proceso sea transparente y en igual de condiciones.

Por otra parte le insistimos nuevamente con las entidades que estan embargadas y de eso ya le envie una prueba, le pedimos el favor de que verifique el NIT de estas entidades por que parece ser que una de las entidades embargadas cambio la razon social primero se llamaba FUNDACION O CORPORACION SOL NACIENTE Y ahora se llama CORPORACION ALIANZA CARIBE que hizo parte de la Union Temporal Alimentar Caribe entidad que opero el programa PAE en el departamento de Sucre, todavia es la hora que le deben mas de \$ 500.000.00 y no es mentira solo peguese la ida a Sincelejo y haga una reunion con los proveedores de todo el departamento y escuchara muchas cosas terribles.

Quiero saber del CONSORCIO ALIMENTO Y BIENESTAR la certificacion que anexa de las entidades CORPORACION SER SOCIAL, ENTERPRISE S.D.H, EDICIONES MUNDO ARTISTICO LTDA en que municipio desarrollaron estos contratos, tambien estas certificaciones las estamos investigando y le hemos pedido ayuda a la red de veedurias del departamento de Bolivar para que nos den una informacion exacta.

Respuesta:

FUNDACIÓN KOOTIRRAWA

Respecto al contrato 015 de 2011 suscrito entre la Fundación Kootirrawa y la Asociación Colombiana de Jóvenes, esta experiencia se relacionó en el componente de experiencia pero NO se validó, como se evidencia en el Informe de Actualización de la lista de Habilitación publicado el pasado 09 de febrero de 2012.

Para determinar la validación o no de esta experiencia, el grupo evaluador ha realizado las siguientes acciones:

i) Se llamó al teléfono fijo número (5) 2817069 indicado en la certificación del aludido contrato, con el fin de confirmar los datos de éste como: número, fecha, valor y liquidación del mismo, pero sin embargo tal número telefónico no se encontraba disponible.

ii) Se procedió entonces a confirmar el contrato a través del número celular, ubicando el día 01 de febrero de 2012 al señor JESUS CASTILLA representante legal de la Asociación Colombiana de Jóvenes como figura en la firma del mismo, a quien se le solicitó que atendiera un correo enviado por el grupo evaluador a las direcciones electrónicas relacionadas en la certificación, donde se solicitó: "copia del contrato llevado a cabo con la FUNDACION KOOTIRRAWA, para la verificación del objeto, tiempo y valor del contrato 015 del 25 de Enero de 2011, así mismo, solicitamos aclarar en qué lugares y a que personas se les prestó dichos servicios", sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

iii) En comunicación posterior, esto es, el día 11 de febrero de 2012 no fue posible el contacto directo con el representante legal de la Asociación Colombiana de Jóvenes, por lo que se procedió entonces a la confirmación de datos, como la dirección y teléfono fijo de contacto de la Asociación, con la señora Nina Castilla quien se identificó como la hermana del señor Jesús Castilla. Sin embargo, los datos no fueron concordantes con los suministrados en la certificación allegada por el proponente el 31 de enero de 2012.

iv) En la misma fecha, 11 de febrero de 2012, se realizó comunicación telefónica con el representante legal de la Fundación Kootirrawa señor Harold Uriana y se solicitó copia del contrato 015 de 2011 y acta de liquidación del mismo. A la fecha el grupo evaluador se encuentra a la espera de que el proponente remita la información solicitada.

La anterior gestión se ha realizado de acuerdo a las reglas contenidas en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 005 de 2011, según el cual el ICBF podrá verificar en cualquier estado del proceso la veracidad de la información presentada por el oferente, con el fin de acreditar experiencia específica, tal como se indica en los siguientes numerales del aludido pliego:

- Capítulo 2, numeral 2.10, literal g.: "El ICBF podrá verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener ó solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas".

- Capítulo 3, numeral 3.3.3, literal h.: "El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica".

- Capítulo 3, numeral 3.3.3, nota: "El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como

de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique”.

En consecuencia, no se validará la experiencia allegada por el proponente Fundación Kootirrawa hasta tanto no se logre corroborar la información relativa al contratante.

CONSORCIO ALIMENTO Y BIENESTAR

Con respecto a este proponente se informa que fue RECHAZADO, como se puede constatar en el informe publicado el día 09 de febrero de 2012 en la página web del ICBF, puesto que se encuentra incurso en causal 10 de rechazo del Capítulo IV del pliego de condiciones que indica: “Cuando un mismo proponente presente dos o más propuestas, bajo el mismo nombre ó con nombres diferentes, se rechazaran las propuestas que se encuentren en estas circunstancias”.

Lo anterior, debido a que los integrantes del CONSORCIO ALIMENTO Y BIENESTAR, se presentaron en la Fase I de la convocatoria bajo la razón social CONSORCIO NIÑOS FELICES, siendo el objeto de conformación de ambos consorcios la participación en la convocatoria pública No 005 de 2011, generando con ello una identidad de integrantes y objetos entre los dos consorcios.

CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE

Remitirse a la Observación No. 272

Representante	DARLY JOHANA ASIS PADILLA
Entidad	CONSORCIO NIÑOS FELICES - AHORA CONSORCIO ALIMENTO Y BIENESTAR

Observación No. 271

Doctor:

DIEGO MOLANO

Director General ICBF

Ref: Preocupacion

Nosotros nos hemos dado la tarea de venir investigando unas experiencias que dejan mucha preocupacion y estamos sumamente preocupado por la experiencia que anexa la FUNDACION KOOTIRRAWA en el departamento de Sucre, como coloca una experiencia de una suma de \$ 3.000.000.000 en el año 2011 ademas pidanle a esta fundacion la DOCUMENTACION DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE JOVENES de donde es esta entidad de Sucre no puede ser por que ya investigamos y la solvencia economica de las que existe en ese departamento son muy precaria por todo lo anterior de la manera mas respetuosa le solicitamos colocar estas inconsistencia a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION; segun la informacion de algunos

integrantes de la red de veedurias Municipales y Departamentales no tienen ningun conocimiento que se haya realizado este contrato. Doctor Diego Molano por favor investigue lo anteriormente dicho por que nosotros vamos a seguir investigando, y si encontramos que la documentacion presentada por la FUNDACION KOOTIRRAWA es falsa procederemos a hacer las denuncias respectivas a las entidades correspondiente.

Todo esto lo hacemos con el objeto de que el proceso sea transparente y en igual de condiciones.

Por otra parte le insistimos nuevamente con las entidades que estan embargadas y de eso ya le envie una prueba, le pedimos el favor de que verifique el NIT de estas entidades por que parece ser que una de las entidades embargadas cambio la razon social primero se llamaba FUNDACION O CORPORACION SOL NACIENTE Y ahora se llama CORPORACION ALIANZA CARIBE que hizo parte de la Union Temporal Alimentar Caribe entidad que opero el programa PAE en el departamento

de Sucre, todavia es la hora que le deben mas de \$ 500.000.00 y no es mentira solo peguese la ida a Sincelejo y haga una reunion con los proveedores de todo el departamento y escuchara muchas cosas terribles.

Quiero saber del CONSORCIO ALIMENTO Y BIENESTAR la certificacion que anexa de las entidades CORPORACION SER SOCIAL, ENTERPRISE S.D.H, EDICIONES MUNDO ARTISTICO LTDA en que municipio desarrollaron estos contratos, tambien estas certificaciones las estamos investigando y le hemos pedido ayuda a la red de veedurias del departamento de Bolivar para que nos den una informacion exacta.

Respuesta:

FUNDACIÓN KOOTIRRAWA

Respecto al contrato 015 de 2011 suscrito entre la Fundación Kootirrawa y la Asociación Colombiana de Jóvenes, esta experiencia se relacionó en el componente de experiencia pero NO se validó, como se evidencia en el Informe de Actualización de la lista de Habilitación publicado el pasado 09 de febrero de 2012.

Para determinar la validación o no de esta experiencia, el grupo evaluador ha realizado las siguientes acciones:

i) Se llamó al teléfono fijo número (5) 2817069 indicado en la certificación del aludido contrato, con el fin de confirmar los datos de éste como: número, fecha, valor y liquidación del mismo, pero sin embargo tal número telefónico no se encontraba disponible.

ii) Se procedió entonces a confirmar el contrato a través del número celular, ubicando el día 01 de febrero de 2012 al señor JESUS CASTILLA representante legal de la Asociación Colombiana de Jóvenes como figura en la firma del mismo, a quien se le solicitó que atendiera un correo enviado por el grupo evaluador a las direcciones electrónicas relacionadas en la certificación, donde se solicitó: "copia del contrato llevado a cabo con la FUNDACION KOOTIRRAWA, para la verificación del objeto, tiempo y valor del contrato 015 del 25 de Enero de 2011, así mismo, solicitamos aclarar en qué lugares y a que personas se les prestó dichos servicios", sin que a la fecha se haya recibido respuesta.

iii) En comunicación posterior, esto es, el día 11 de febrero de 2012 no fue posible el contacto directo con el representante legal de la Asociación Colombiana de Jóvenes, por lo que se procedió entonces a la confirmación de datos, como la dirección y teléfono fijo de contacto de la Asociación, con la señora Nina Castilla quien se identificó como la hermana del señor Jesús Castilla. Sin embargo, los datos no fueron concordantes con los suministrados en la certificación allegada por el proponente el 31 de enero de 2012.

iv) En la misma fecha, 11 de febrero de 2012, se realizó comunicación telefónica con el representante legal de la Fundación Kootirrawa señor Harold Uriana y se solicitó copia del contrato 015 de 2011 y acta de liquidación del mismo. A la fecha el grupo evaluador se encuentra a la espera de que el proponente remita la información solicitada.

La anterior gestión se ha realizado de acuerdo a las reglas contenidas en el pliego de condiciones de la Convocatoria Pública No. 005 de 2011, según el cual el ICBF podrá verificar en cualquier estado del proceso la veracidad de la información presentada por el oferente, con el fin de acreditar experiencia específica, tal como se indica en los siguientes numerales del aludido pliego:

- Capítulo 2, numeral 2.10, literal g.: "El ICBF podrá verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria. De la misma manera, podrá designar funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes y obtener ó solicitar por cualquier medio idóneo la información que requiera para verificar la información suministrada en las propuestas".

- Capítulo 3, numeral 3.3.3, literal h.: "El ICBF podrá en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección, verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el oferente para la acreditación de la experiencia específica".

- Capítulo 3, numeral 3.3.3, nota: "El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el oferente certifique".

En consecuencia, no se validará la experiencia allegada por el proponente Fundación Kootirrawa hasta tanto no se logre corroborar la información relativa al contratante.

CONSORCIO ALIMENTO Y BIENESTAR

Con respecto a este proponente se informa que fue RECHAZADO, como se puede constatar en el informe publicado el día 09 de febrero de 2012 en la página web del ICBF, puesto que se encuentra incurso en causal 10 de rechazo del Capítulo IV del pliego de condiciones que indica: "Cuando un mismo proponente presente dos o más propuestas, bajo el mismo nombre ó con nombres diferentes, se rechazarán las propuestas que se encuentren en estas circunstancias".

Lo anterior, debido a que los integrantes del CONSORCIO ALIMENTO Y BIENESTAR, se presentaron en la Fase I de la convocatoria bajo la razón social CONSORCIO NIÑOS FELICES, siendo el objeto de conformación de ambos consorcios la participación en la convocatoria pública No 005 de 2011, generando con ello una identidad de integrantes y objetos entre los dos consorcios.

CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE

Remitirse a la Observación No. 272

Representante	CARLOS MARIO SCHILLER PINTO
Entidad	CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE

Observación No. 272

Las observaciones hechas por nosotros frente algunas entidades tiene como finalidad de ponerles en conocimiento informaciones que ustedes desconocen por ejemplo:

En el departamento de Sucre según las veedurías tenemos conocimiento que las entidades que operaron en el año 2011 están embargadas y el

grupo evaluador de la Universidad Sergio Arboleda contestaron que no tenían conocimiento, teniendo en cuenta esa respuesta pedimos a unos

veedores que nos facilitaran un documento donde constara que si se encuentran embargadas y son tres entidades, le anexamos copia de una

certificación del juzgado tercero civil del circuito de Sincelejo sucre donde consta todo lo pronunciado por nosotros. Espero que ahora con esa

información puedan rechazar a estas entidades.

Ahora estamos sorprendidos con un contrato de la FUNDACION KOOTIRRAWA en el departamento de Sucre en el año 2011 por un valor de

\$ 3.000.000.000 donde ya estamos investigando ese contrato y la entidad que da la certificación, además nos pronunciaremos ante la Procuraduría Contraloría y nos trasladaremos al departamento de Sucre para investigar municipio por municipio donde esta fundación efectuó ese contrato, además queremos solicitarle a ustedes le pidan aclaración de esa certificación y en qué lugar o lugares se desarrollo ese contrato. Por otra parte ya tenemos la cámara de comercio de todas las entidades en el departamento de sucre con el nombre de ASOCIACION COLOMBIANA DE JOVENES

Respuesta:

El documento que remite el señor Jhon Jairo Zuluaga Londoño corresponde a una certificación del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo Sucre, en la que se afirma que en ese despacho cursa proceso ejecutivo singular iniciado por FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE COLOMBIA contra la UNION TEMPORAL ALIMENTACIÓN CARIBE, conformada por la CORPORACION SOL NACIENTE, la CORPORACION DESARROLLO SOCIAL Y COMUNITARIO y la FUNDACION COSECHAR, e indica la certificación que con fecha 3 de octubre de 2011 se libró mandamiento de pago.

Debe aquí precisarse que el hecho de que ante un Juez de la República curse un proceso ejecutivo contra uno de los proponentes, no es tomado dentro del proceso de evaluación de las propuestas en la Convocatoria No. 005 de 2011 como una causal de rechazo ni como un indicador financiero. Para evaluar la capacidad financiera de los proponentes, fue solicitado de acuerdo al pliego de condiciones, un cupo de crédito aprobado por un establecimiento financiero vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como los estados financieros del proponente a 31 de diciembre de 2010, con los que se evalúan los indicadores financieros de nivel de endeudamiento y razón corriente, indicadores sobre los cuales se afirma en el pliego de condiciones numeral 3.2.2.1.3: "El cumplimiento de estos índices financieros determinará que el proponente se encuentra habilitado financieramente"

Ahora bien, con respecto a los embargos que afirma el remitente recaen sobre entidades como CORPORACIÓN SOL NACIENTE integrante de la UNION TEMPORAL ALIMENTACIÓN CARIBE, quien efectivamente cambió su razón social por CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE de acuerdo al certificado de existencia y representación legal del proponente, dicha situación no es tomada en cuenta dentro del proceso de conformación de la lista de oferentes habilitados dentro de la Convocatoria No. 005 de 2011. Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el numeral 4° del artículo 17° de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", la entidad en acto administrativo debidamente motivado podrá disponer la terminación anticipada del contrato en el evento de cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. Con base en lo anterior, y toda vez que el embargo judicial del que habla el artículo citado es un embargo "calificado", esto es "que afecte de manera grave el cumplimiento del contrato", se dará traslado al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que verifique y evalúe tales condiciones con los contratos que tiene suscritos, y que se encuentran actualmente en ejecución, con las entidades sobre las cuales recaen los embargos informados.

Ahora bien, respecto al contrato 015 de 2011 suscrito entre la Fundación Kootirrawa y la Asociación Colombiana de Jóvenes, ya se realizó respuesta a la inquietud la cual se encuentra relacionada en la Observación No. 270

Representante	OSCAR GIL CORRALES VIOLA
Entidad	FUNDACION AUTOGESTIONARIA ROCA DE REFUGIO

Observación No. 273

De: FUNDACION ROCA DE REFUGIO

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2012 03:19:25 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Cp0052011; Contratacion ICBF

Asunto: Soporte experiencia proceso actualizacion de cupos ronda 3 CP005-2011

Cartagena de Indias D. T. y C. 13 de Febrero de 2012.

Señores

ICBF

Sede Nacional

Santa Fe de Bogota.

Ref: Soporte experiencia proceso actualizacion de cupos ronda 3 CP005-2011

Apreciados señores;

A continuación relaciono los documentos soportes de las experiencias certificadas por las siguientes entidades:

1. Experiencia Fundación Para Mejorar la calidad de Vida Gerld Meza Zapateiro:

1. Contrato
2. Acta de liquidación
3. Oficio información de contacto y dirección.

2. Experiencia Clínica Cardiovascular Jesús de Nazareth:

4. Contrato
5. Acta de liquidación
6. Oficio información de contacto y dirección.

Para un total de 11 folios adjuntados.

Cordialmente:

Oscar Corrales Viola
Representante Legal
Fundación Autogestionaria Roca de refugio

Respuesta:

Una vez analizada la documentación remitida por la Fundación Roca de Refugio, el Grupo Evaluado advierte lo siguiente:

1. El Representante Legal anterior, CARLOS ALBERTO TORO OVIEDO, fue nombrado como Presidente en Acta No. 01 de Octubre 6 de 2010, fue inscrito ante la Cámara de Comercio de Barranquilla el 22 de octubre de 2010. Lo anterior nos indica que dicho representante Legal NO podía suscribir contratos a partir de la fecha antes relacionada.
2. La certificación correspondiente a la FUNDACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA GERALD MEZA ZAPATEIRO, fue suscrita por la Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA GERALD MEZA ZAPATEIRO, DIANA SANTIAGO SUAREZ, y por el Representante Legal de la FUNDACIÓN AUTOGESTIONARIA ROCA DE REFUGIO, CARLOS ALBERTO TORO OVIEDO, el 30 de diciembre de 2009.
3. El acta de liquidación perteneciente a la CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARETH, fue firmada por las partes, GERALD ANTONIO MEZA VALDEZ, en calidad de Representante Legal de la CLÍNICA CARDIOVASCULAR JESÚS DE NAZARETH, y por CARLOS ALBERTO TORO OVIEDO, como Representante Legal de la FUNDACIÓN AUTOGESTIONARIA ROCA DE REFUGIO, el día 15 de enero de 2010.

Por lo antes expuesto, no se validan las experiencias remitidas por el doctor OSCAR CORRALES VIOLA, debido a que no es comprensible que se suscriban los contratos en mención con meses de anterioridad al nombramiento del anterior Representante Legal de la FUNDACIÓN AUTOGESTIONARIA ROCA DE REFUGIO, CARLOS ALBERTO TORO OVIEDO.

Representante	LEUNG WAIY HON DIAZ
Entidad	COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL (SOINCOOP)

Observación No. 274

Por la presente solicito se tenga en cuenta la experiencia del contrato No 347 de 2.010 ejecutado en el Departamento de Sucre CZ MOJANA, por valor de \$ 2.811.731.897, debidamente ejecutado y presentado en la actualización de lista de oferentes habilitados, el cual no fue tenido en cuenta por Uds. en dicho proceso, pueden verificar la debida ejecución incluida la cofinanciación la que se cumplió al 100% bajo la supervisión de la Sede Nacional a través del Dr. ALONSO OSMA RIVERA, y bajo la supervisión directa de la entonces Secretaria General Dra. ROSA MARIA NAVARRO y cuyos soportes reposan en la Sub Dirección de Infancia y Adolescencia de la Sede Nacional. Por lo cual nos parece extraño que al parecer la Supervisora del contrato no haya querido firmar el acta de liquidación, lo cual nos afecta en la liquidación de cupos a habilitar.

Favor aclarar lo solicitado y resolver lo de la liquidación del contrato internamente en el ICBF todo coordinado entre el Centro Zona LA MOJANA y la SUBDIRECCION DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

Respuesta:

De acuerdo a la validación de la Regional Sucre, el contrato 647 de 2009 aportado por el Proponente con el fin de ampliar experiencia, se termino el día 31 de diciembre de 2010 y actualmente no se ha liquidado. Razón por la cual no se podrá validar la experiencia en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones Título III Numeral 3.3.2 Literal a):

“Los contratos acreditados deben cumplir las siguientes Condiciones:

a) Contratos ejecutados, y terminados a satisfacción, que se encuentren liquidados.”

Por lo tanto el Contrato 347 de 2010, indicado por el proponente en la observación no corresponde a ninguna certificación allegada para ampliación; Sin embargo, la Oficina Jurídica de la Regional Sucre informa la contratación para el año 2010 en la Regional Sucre correspondió a un total 333 contratos, luego no es probable que exista un contrato bajo el consecutivo 347 de 2010.

Representante	LUCERO SOLANYI BARACALDO MARTIN
Entidad	FUNDACIÓN SOCIAL SERES

Observación No. 275

Bogotá; febrero 13 de 2012

*SEÑORES
I.C.B.F*

Ref.: Convocatoria Pública No 005 de 2011

Respetados Señores:

La presente tiene por objeto presentar los documentos necesarios para subsanar nuestra propuesta presentada por nuestra Fundación par al convocatoria de la referencia

Cordialmente

*R/L LUCERO SOLANYI BARACALDO
Nombre completo: FUNDACION SOCIAL SERES
Dirección comercial: CALLE 15 # 27-68
Teléfono y Fax: 6323838
Domicilio Legal: CALLE 7 # 22-24*

Respuesta:

Se verifican los siguientes documentos allegados por el proponente el 13 de febrero de 2012: certificación a los Estados Financieros, Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Dictamen de Revisor Fiscal, Certificado de Antecedentes y copia de T.P. tanto de la contadora como de la revisora fiscal. Los anteriores documentos, cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, subsanando así, las observaciones realizadas por el grupo evaluador en cuanto al Componente Financiero - Estados Financieros. Queda sin subsanar el Componente Financiero - Cupo de Crédito.

Representante	KAREN MARGARITA PIMIENTA BERTEL
Entidad	UNION TEMPORAL PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE

Observación No. 276

Radican en correspondencia en el ICBF con el número E-2012-010191, la subsanación documentos convocatoria CP 005-2011, adjuntando:

1. Acta de liquidación convenio de asociación No. ED 003 de 2009.
2. Acta de liquidación contrato de suministro LP-010-SUM-2010.
3. Documentos soporte de la unión temporal Alianza para la Nutrición de los Niños Sincelejanos para el contrato de suministro LP-010-SUM-2010.
4. Resumen numérico estados financieros (no relacionan de qué vigencia).

Respuesta:

1. Revisada el acta de liquidación convenio de asociación No. ED 003 de 2009, se subsana y valida la información.
2. Analizada la documentación, del contrato de suministro LP-010-SUM-2010, se subsana y valida la información.
3. No remiten el certificado a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2010, suscrito por el Contador y el Representante Legal. No se valida el componente financiero.

Representante	CARLOS MARIO SCHILLER PINTO
Entidad	CORPORACIÓN ALIANZA CARIBE

Observación No. 277

Solicito sea tenido en cuenta la certificación de cumplimiento del Contrato No. 701820090646 del 30 Diciembre de 2009, suscrito con el ICBF Regional Sucre, toda vez que ese contrato fue terminado a satisfacción pese a que no ha sido liquidado y esto es un procedimiento interno del ICBF como entidad contratante.
Anexo los siguientes documentos:

1. Certificación de experiencia expedida por la firma R & M Ingeniería S.A.S
2. Certificación de experiencia expedida por la firma CORAMCOL

Respuesta:

En relación a la certificación de cumplimiento del Contrato No. 701820090646 del 30 Diciembre de 2009, suscrito con el ICBF Regional Sucre, no es posible realizar la validación de tal experiencia, puesto que, en el Pliego de Condiciones en el Título III Numeral 3.3.2 literal a) se establece:

*“Los contratos acreditados deben cumplir las siguientes condiciones:
a) Contratos ejecutados, y terminados a satisfacción, que se encuentren liquidados.”*

En razón a lo anterior no se podrá validar como experiencia específica, ya que el Contrato se encuentra terminado mas no liquidado.

Ahora bien, frente a las certificación allegada expedida por la firma R & M Ingeniería S.A.S, se subsana lo relativo a la indicación del Departamento, siendo este Bolívar; sin embargo, se encuentra en proceso de verificación con el contratante con el fin de validarse.

Finalmente en cuanto a la certificación de experiencia expedida por la firma CORAMCOL, se subsanan los Departamentos de Meta y Cundinamarca y se discriminan los valores por porcentaje de ejecución en cada uno de ellos.

Representante	NELSY HERNANDEZ AVILA
Entidad	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE USUARIOS DEL PROGRAMA RESTAURANTE ESCOLAR DEL BARRIO PARAISO

Observación No. 278

Bogotá, febrero 13 de 2012

Señores
I.C.B.F
SEDE NACIONAL

Ref.: Convocatoria Pública No 005 de 2011

La presente tiene por objeto presentar documentos solicitados para la propuesta en su fase II en la Convocatoria Pública No 005 de 2011 y acreditar los requisitos mínimos para conformar la lista de oferentes habilitados para el programa de Alimentación Escolar. Con un número de 42 folios con copia.

Atentamente,

Nombre completo: Nelcy Hernández Ávila

Respuesta:

De acuerdo a los documentos allegados por el proponente se subsana la firma del representante legal en los Estados Financieros, pero continúan pendientes las notas y certificación de los estados financieros, documentos que no fueron adjuntados a la propuesta.

Representante	OSCAR LONDOÑO ATEHORTUA
Entidad	FUNDACION COOMUNIDADES Y MUNICIPIOS

Observación No. 279

Radican en correspondencia del ICBF bajo el número 010464 de febrero 13 de 2012, los siguientes documentos:

1. Oficio remitisorio.
2. Formato 7.
3. Certificación parafiscales.
4. Balance General a 31 de diciembre de 2010.
5. Estado de ingresos y egresos a 31 de diciembre de 2010.
6. Notas a los estados financieros.
7. Certificación a los estados financieros.
8. Fotocopias de la cédula y tarjeta profesional del Contador.
9. Certificado de antecedentes disciplinarios del contador.
10. Fotocopias de la cédula y tarjeta profesional del Revisor Fiscal.
11. Certificado de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal.
12. Dictamen a los estados financieros.
13. Fotocopias de la cédula y tarjeta profesional del auditor externo.
14. Certificado de antecedentes disciplinarios del auditor externo.
15. Copia del acta del consejo directivo CD.001.2012.
16. Certificado de antecedentes disciplinarios de la fundación.
17. Certificado de antecedentes fiscales de la fundación.
18. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal.
19. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal.
20. Original Cupo de Crédito.
21. Certificación contrato 0614-10.
22. Copia minuta de constitución de unión temporal.
23. Copia contrato 0614-10.
24. Certificación contratos ICBF.
25. Certificación contratos corpovalle.

Respuesta:

Verificada la información, tenemos:

1. Se subsana la observación jurídica.
2. Se subsana el componente financiero.
3. Deben anexar el acta de liquidación del contrato No. 0614-1 de agosto 23 de 2010 expedida por la Gobernación del Valle del Cauca

para efectos de verificación. Anexan certificación de ejecución más no de cumplimiento. No se subsana la observación.

4. Contrato No. 005 de 2007 - Corpovalle. Se subsana la observación.

5. Contrato No. 19262010-293 ICBF Regional Cauca. Aparece terminado más no liquidado en la Base de Datos del ICBF. No se valida el contrato.

6. Contrato No. 19262010-496 - ICBF Regional Cauca. Aparece terminado más no liquidado en la Base de Datos del ICBF. No se valida el contrato.

Representante	FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS
Entidad	FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE (FUSDECOL)

Observación No. 280

Barbosa, Febrero 13 de 2012

Señores

I.C.B.F

ASUNTO: Subsanación de documentos Convocatoria Pública no 005 de 2011.

Estimados Señores:

El suscrito, actuando como Representante Legal de la FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE con domicilio en la ciudad de Barbosa, Santander se permite subsanar la documentación correspondiente a:

1. Contrato PAN Vigencia 2011, MUNICIPIO DE BARBOSA - SANTANDER. El proponente debe remitir acta de liquidación

RTA. Se anexan dos folios correspondientes al acta de liquidación.

2. Deben anexar el acta de liquidación del Contrato No. 001-2009, MUNICIPIO DE ARATOCA - SANTANDER.

RTA. Se anexan dos folios correspondientes a acta de liquidación

3. Es necesario que aclaren cual es el porcentaje que se ejecutó por suministro de alimentación del Contrato No. 002 de junio de 2008.

RTA. Declaramos, que la ejecución de este contrato fue del 100%. Anexamos certificación 2 folios.

Me suscribo de usted de la manera más respetuosa posible.

FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS

Representante Legal

Respuesta:

Verificada la información allegada por el proponente se informa:

1. Contrato PAN Vigencia 2011: Se revisa acta de liquidación firmada el 27 de diciembre de 2011. Se subsana observación.

2. Contrato 001-2009: Se revisa acta de liquidación firmada el 03 de noviembre de 2010. Se subsana observación.

3. Contrato 02 de 2008, suscrito con el MUNICIPIO DE BARBOSA - SANTANDER. La certificación que adjunta relaciona los contratos suscritos más no los liquidados. Deben aclarar el porcentaje que corresponde a alimentación.

Representante	CRISTINA BELEÑO MELENDEZ
Entidad	UNION TEMPORAL ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES ZONA No.4 DEPARTAMENTO DE SUCRE

Observación No. 281

Por medio del presente enviamos la documentación solicitada para la actualización de oferentes y adjudicación de cupos de acuerdos al informe presentado por ustedes el día 9 de febrero de 2012, con el fin de que se nos habiliten los cupos:

Estados de resultados y dictamen de acuerdo al pliego de condiciones.

Aclaramos que los estados de resultado son los mismos estados de pérdidas y ganancia.

Certificación firmada por el contador y el representante legal

Actas de liquidaciones de contratos Municipio de Caimito.

Aclaración en las certificaciones sobre la Entidad Contratista.

Aclaremos que con relación a los contratos que ustedes dicen aparecen terminados mas no liquidados se debe verificar en el ICBF, nosotros no sabemos por qué no los han liquidado.

Anexamos los folios completos del contrato No. 701820090450-2009, que son dos folios de diferencia a los cual ustedes se refieren con relación a la propuesta original y copia. Unos (555 folios) y otros (553 folios).

Anexamos certificación de cumplimiento de cada una de las asociaciones.

Aclaremos que se envió inicialmente la Certificación de Cumplimiento como unión temporal donde se expresa que las Asociaciones no tienen pagos pendientes a personal a cargo, parafiscales, salud, pensión, etc. pero a su solicitud las enviamos a hora individualmente.

Aclaremos que si enviamos dos originales del documento que se conformó la Unión temporal debidamente autenticada en la Notaría Segunda de Sincelejo y se compone de tres folios. Razón por la cual ustedes solicitan aclaremos en porcentaje.

Aclaremos que las seis (6) Asociaciones decidimos el porcentaje de participación igual del 100% de acuerdo a los compromisos señalados punto No.(2) en el documento tal al modelo sugerido en el Pliego de Condiciones. "Responder en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de las obligaciones que se originen del contrato"

Atentamente

CRISTINA BELEÑO MELENDEZ

Respuesta:

Tratándose del componente jurídico del proponente, este, para subsanar en debida forma, debía:

1. Remitir el documento de constitución de la Unión Temporal en original, **ESPECIFICANDO** el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes de la Unión Temporal. El proponente se limitó a afirmar que las seis asociaciones decidieron el porcentaje de participación igual al 100%, y no allegó tal documento en original con la participación de cada uno de los integrantes.

2. El proponente debía allegar **para cada uno de los integrantes del proponente plural**, de acuerdo al numeral 3.1.5 del pliego de condiciones, la Certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 (Formato 2 del pliego de condiciones), y no una sola certificación firmada por la representante legal de la Unión Temporal en nombre de todas las asociaciones integrantes del proponente plural. El proponente, aunque afirma en la comunicación mediante la cual pretende subsanar que adjunta tales documentos individualmente, remite nuevamente una certificación firmada por la señora CRISTINA BELEÑO MELENDEZ en nombre de todas las asociaciones.

Con base en lo anterior, la calificación del **componente jurídico** para el proponente continúa siendo **NO CUMPLE**.

Tratándose del componente financiero del proponente:

Se subsanan las observaciones financieras hechas a cada uno de los integrantes del proponente de la Unión Temporal. Por lo tanto, el **componente financiero** del proponente se califica como **CUMPLE**.

De acuerdo a la documentación allegada por el proponente en relación con el componente de experiencia:

1. Se confirma la liquidación de los contratos No. OPS 0016 de 2008 por valor de \$75.800.000, No. OPS 0012 de 2009 por valor de \$83.000.000, No. OPS 0018 de 2010 por valor de \$88.500.000, No. OPS 0014 de 2011 por valor de \$92.400.000, suscritos entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAIMITO y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR JOSE PRIMERO DE VERGARA.

2. Se confirma la liquidación del contrato No. 70678-SM-008-00-2006 por valor de \$10.081.500 suscrito entre el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR DE SAN BENITO ABAD.

3. Se confirma el valor del contrato 450 de 2009 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MARIA AUXILIADORA, por la suma de \$4.046.400.

4. Se reitera que atendiendo el literal a. del numeral 3.3.2. del pliego de condiciones, no pueden ser validados como experiencia

aquellos contratos que no se encuentren liquidados. Por tal razón, los contratos celebrados por uno o varios de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS RESTAURANTES ESCOLARES ZONA 4 DEPARTAMENTO DE SUCRE con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y que no se encuentran liquidados, no pueden ser tomados como experiencia validada.

Con base en lo anterior, y atendiendo el literal c. del numeral 3.3.2 del pliego de condiciones relativo a la experiencia específica que indica: "Si el o los proponente(s) presentan más de DOCE (12) contratos certificados, el ICBF tendrá en cuenta las DOCE (12) contratos certificados (que correspondan a la experiencia específica) con mayor valor en forma descendente, siempre que cumplan con las reglas aquí exigidas", y el numeral 2.4.1 Ampliación en razón de la experiencia de los proponentes, fue validado el contrato No. OPS 0014 de 2011 por valor de \$92.400.000 suscrito entre la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAIMITO y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR JOSE PRIMERO DE VERGARA, en lugar del contrato No. 701820060179 de 2006 por valor de 56.950.520, suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL RESTAURANTE ESCOLAR MACAJAN. De esta manera, al proponente el quedan validadas 14 experiencias.

Representante	Mary Luz Perez Santos
Entidad	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA MUJER Y LA NIÑEZ

Observación No. 282

Sincelejo, Febrero 11 de 20112.

Señores:
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
OPERADORES PAE N 005 DE 2011

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS PAE N 005 DE 2011 - TERCERA RONDA

De acuerdo a las observaciones consignadas en el informe de Habilitación de la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS Y SELECCIÓN DE OPERADORES PAE N 005 DE 2011, en la verificación de los componentes Jurídico, Financiero y de Experiencia, publicado en la página Web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 09 de Febrero de la vigencia actual, en la cual se habilita a la Fundación Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Mujer, ocupando el puesto N 27 en la lista de habilitantes. Realizando una revisión de los contratos de los proyectos presentados como experiencia de acuerdo a los pliegos, exponemos las siguientes aclaraciones:

1. En el contrato financiado por Fundación Telefónica, con el objeto de intervención: Atención integral a 400 niños y niñas en el marco del programa Pro Niños por la suma de \$306.729.400; el porcentaje destinado a alimentación corresponde al 11%.

2. En los contratos suscritos con la Organización internacional para las Migraciones - OIM, como socios de la Unión Temporal Renacer, participaron en la definición de responsabilidades, los asociados, la Fundación para la Investigación y el Desarrollo de Sucre - FIDES y la Fundación Para el Desarrollo Integral de la Mujer y la Niñez - FUNDIMUR, en un 50% para cada uno, llevando FUNDIMUR la representación legal de Unión temporal RENACER y el manejo operativo de dichos contratos.

Se anexan los Estados Financieros, notas y dictámenes firmados por la Representante Legal, Contador Públicos y Revisor Fiscal.

Atenta a cualquier aclaración y/o requerimiento de su parte.

MARYLUZ PEREZ SANTOS
Representante Legal
E-mail: fundimary2@hotmail.com

Respuesta:

De acuerdo con la información allegada por el proponente el 13 de febrero de 2012, se informa:

1. Las experiencias no se tuvieron en cuenta ya que al realizar el análisis de las mismas estas no cumplen con el objeto de alimentación

solicitado por el ICBF en el pliego de condiciones de la convocatoria 005 de 2011 en su título III, numeral 3.3.2.

2. El componente financiero - Estados financieros se subsanan las observaciones.

El cupo de crédito queda sin subsanar, la certificación enviada inicialmente correspondía a etapa de evaluación, no está aprobado.

Representante	DAVID HURTADO QUINTANA
Entidad	FUNDACION NUTRICOL

Observación No. 283

Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2012

*Señores
I.C.B.F.
Oficina Jurídica
COMITÉ EVALUADOR CP005 2011
Ciudad*

Ref.: Solicitud y Subsanación CP005 2011

Muy gentilmente solicito verificar la experiencia del contrato No. 11-019 expedida por la Unión Temporal Nutripacífico, donde se manifiesta que no es claro el porcentaje del contrato ejecutado, para lo cual se adjunta aclaración de la certificación.

También les solicito tener en cuenta las certificaciones de experiencia FNH18-2011, FNH22-2011, FNH32-2011, FNH33-2011, FNH35-2011, expedidas por la Fundación Nuevo Horizonte, por cuanto esta no fue adquirida a través de subcontratación como ustedes la han denominado; esta experiencia obedece a contratos celebrados directamente con la Fundación Nuevo Horizonte la cual tiene por objeto social:

Canalizar recursos, y establecer alianzas estratégicas con otras organizaciones para promover, financiar y ejecutar proyectos de interés común en temas sociales, ambientales y económicos.

La fundación Nuevo Horizonte obtiene los recursos a través de organizaciones internacionales y entidades sin ánimo de lucro que se dedican a generar beneficios sociales para la población vulnerable.

Cabe aclarar que la Fundación Nuevo Horizonte envió copia de los contratos al grupo evaluador de la Universidad Sergio Arboleda, y como el grupo evaluador podrá observar en ninguna cláusula de estos contratos se manifiesta la figura de subcontratación.

Para lo anterior adjunto aclaración de la certificación de aclaración de la Fundación Nuevo Horizonte donde ésta manifiesta que dichos contratos no son subcontratados.

Por otro lado adjuntamos documentos de subsanación de otros puntos.

En espera de su positiva respuesta.

Atentamente,

*DAVID HURTADO QUINTANA
Representante legal*

Anexos:

- 1- Certificación Corregida de Unión Temporal Nutripacífico*
- 2- Aclaración Certificación de Unión temporal Nutripacífico*
- 3- Certificación de Fundación Nuevo Horizonte*
- 4- Carta de aceptación compromiso cumplimiento requisitos mínimos para la ejecución y lineamientos técnico administrativos del PAE*
- 5- Certificación de Cumplimiento Artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 personas jurídicas*
- 6- Cupo de Crédito Aprobado en original*
- 7- Dictamen debidamente firmado y actualizado*
- 8- Estados Financieros debidamente firmados*
- 9- Copia Tarjeta Profesional y Copia Antecedentes del Contador Público*
- 10- Copia Tarjeta Profesional y Copia Antecedentes del Revisor Fiscal*

Respuesta:

Se verifican los documentos allegados por el proponente el 13 de febrero de 2012 y se concluye:

1. Los Estados Financieros cumplen con las firmas de Representante Legal, Contador y revisor Fiscal como lo indica la ley. Queda subsanada la observación,
2. De acuerdo con el certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del Revisor Fiscal, se verifica la información, quedando subsanada la observación.
3. El dictamen allegado corresponde a una auditoría externa realizada a la Fundación Social por el ser y no a la Fundación Nutricol. Adicionalmente, que cuando se tiene Revisor Fiscal este emite un dictamen de Revisor.
4. Se subsana el cupo de crédito ya que enviaron el original de la aprobación del cupo de crédito.
5. Con respecto a la experiencia no se valido la certificación emitida por la Unión Temporal NUTRIPACÍFICO, teniendo en cuenta el pliego de condiciones en su numeral 3.3.3. literal b): No se tendrá en cuenta como experiencia adquirida la que se de en virtud de la Subcontratación, bajo ninguna modalidad. La Unión Temporal Nutripacifico suscribió un Contrato con el ICBF el día 21-01-2011, con la Regional CAUCA, por un valor de \$1.587.715.188, con el objeto de GARANTIZAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QUE BRINDE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO DURANTE LA JORNADA ESCOLAR A LOS NNA ESCOLARIZADOS EN EL AREA RURAL Y URBANA ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TECNICO ADMINISTRATIVOS Y ESTANDARES PARA LA ASISTENCIA ALIMENTARIA AL ESCOLAR PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE DEL ICBF, CON EL FIN DE CONTRIBUIR A MEJORAR EL DESEMPEÑO ACADEMICO, LA ASISTENCIA REGULAR, ASÍ COMO PROMOVER LA FORMACIÓN DE LOS HABITOS ALIMENTARIOS SALUDABLES, CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA FAMILIA, LA COMUNIDAD Y LOS ENTES TERRITORIALEA.

Representante	DAVID HURTADO QUINTANA
Entidad	FUNDACION NUTRICOL

Observación No. 285

De: FUNDACION NUTRICOL

Enviado: martes, 14 de febrero de 2012 04:31:06 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Cp0052011

Asunto: dictamen fundacion nutricol

anexo dictamen de auditoria con el fin de subsanar debido a un error involuntario de nuestro contador

cordialmente

david hurtado

Respuesta:

Durante la audiencia se recibe la corrección del Dictamen a los Estados Financieros emitido por el Revisor Fiscal, quedando así subsanada la observación.

Representante	FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS
Entidad	FUNDACION SOCIOCULTURAL PARA EL DESARROLLO ECOLOGICO Y LA PROTECCION DEL MEDIOAMBIENTE (FUSDECOL)

Observación No. 286

De: FUNDACION SOCIOCULTURAL BARBOSA

Enviado: martes, 14 de febrero de 2012 03:51:27 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Cp0052011

Asunto: CONTRATO BARBOSA

Enviamos contrato de Barbosa, este contrato fue ejecutado con recursos del Municipio y de la Asociación.

--

RESPUESTA

Respuesta:

Una vez revisada la documentación presentada, se subsana la observación del contrato No. 002 de 2008 del municipio de Barbosa - Sder.

Representante	KAREN MARGARITA PIMIENTA BERTEL
Entidad	UNION TEMPORAL PROSPERIDAD EN LOS NIÑOS DE SUCRE

Observación No. 287

*De: Contratacion ICBF [Contratacion@icbf.gov.co]
Enviado el: martes, 14 de febrero de 2012 04:52 p.m.
Para: María Alejandra Gonzalez Lacouture; Lissette Adriana Murcia Rincon; Evaluacion PAE 2011
Asunto: RV:*

*De: SATELITE Centro de Telecomunicaciones
Enviado: martes, 14 de febrero de 2012 04:51:00 p.m. (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Cp0052011
Asunto:*

Remiten Certificación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2010.

Respuesta:

Una vez revisada la certificación, se subsana la observación.

Representante	NELSY HERNANDEZ AVILA
Entidad	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DE USUARIOS DEL PROGRAMA RESTAURANTE ESCOLAR DEL BARRIO PARAISO

Observación No. 288

El proponente allega dictamen, las notas y la certificación de los estados financieros.

Respuesta:

Allegados por el proponente el dictamen, las notas y la certificación de los estados financieros al correo electrónico de la convocatoria , con anterioridad a la hora de finalización de la audiencia pública de actualización de lista de oferentes habilitados de la Convocatoria 005 de 2011 llevada a cabo el 14 de febrero de 2012 en las Instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Sede Nacional, se subsanan las observaciones en materia financiera, y en consecuencia el componente financiero del proponente se califica como CUMPLE.

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No. 64e - 75. PBX: 437 76 30
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co

